



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 049-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 26 de noviembre de 2025

VISTO: La Carta N° 006-2025/CONSORCIO LUXURY - ECGM, recibido el 12 de setiembre de 2025, la Carta N° 008-2025/CONSORCIO LUXURY - ECGM, recibido el 19 de noviembre de 2025, el Informe Técnico Legal N° 070-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 24 de noviembre de 2025, respecto a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101;EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2503013**, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02**, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada, y sus Anexos N° I y II del RPAST;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito el 27 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación **4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector.** y **4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, se aprueba modificar el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado: **"Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transporte en el Ámbito de la Región Lima"** que incluye los requisitos para la tramitación del referido estudio ambiental;

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal t) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone **"Emitir los actos administrativos correspondiente y/o vinculados a la evaluación de los estudios ambientales de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con Clasificación Anticipada y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos, se emitirá la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente; correspondiente al proceso de descentralización y/o delegación de competencia en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima"**;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, mediante Oficio N° 0782-2025-MTC/16, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 22 de marzo de 2025 ejercerá las competencias delegadas, quien se encuentra facultada para aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del sector transporte que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias:

Que, mediante la **Carta N° 006-2025/CONSORCIO LUXURY - ECGM**, recibido el 12 de setiembre de 2025, el Representante Común de Consorcio Luxury presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101; EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2503013**, solicitando la evaluación y aprobación conforme a los procedimientos y normativa vigente:

Que, la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), fue realizada por la empresa consultora **FAMSAC INGENIEROS S.A.C**, con RUC N° 20416969826 la cual se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con número de Registro **144-2017-TRA**, vigente a la fecha; dicho estudio ambiental se encuentra acorde a los Términos de Referencia aprobados en la Resolución Ministerial N°741-2019-MTC/01.02 de fecha 06 de setiembre de 2019, en lo correspondiente a la **Tipología 12: "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vía departamental) mayor a 10 km, sin trazo nuevo"**;



Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, a través del correo electrónico el Equipo Técnico Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite las observaciones detallando que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del CUI N° 2503013, presentado por el **Consorcio Luxury**, precisando que cumpla con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en la **Tipología 12**, cuyos términos de referencia se encuentran establecidos en la **Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02**, así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, y demás normas complementarias aplicables, para lo cual se otorga un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir la subsanación de las observaciones;

Que, con la Carta N° 008-2025/CONSORCIO LUXURY - ECGM, recibido el 19 de noviembre de 2025, el Representante Común de Consorcio Luxury remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de las observaciones realizadas a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101; EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2503013, para que se continúe con su trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con el **Informe Técnico Legal N° 070-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realiza la evaluación de la información remitida



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



por el Consorcio Lima, en cual concluyen, entre otros aspectos, que la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101; EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA**” CUI N° 2503013, cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a la normativa ambiental vigente aplicable del sector transporte; así mismo con el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima; y, demás normas complementarias aplicables, por lo que, se recomienda **APROBAR** mediante acto resolutivo la DIA y otorgar la Certificación Ambiental al proyecto de inversión referido;

Que, del expediente administrativo se advierte que, este fue evaluado por un equipo de profesionales conformados por los especialistas legal, ambiental y social de la Gerencia; quienes precisan además en el Informe Técnico Legal referido, que el proyecto de inversión NO se encuentra superpuesto sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, NO se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), asimismo el proyecto y sus áreas auxiliares propuestas en la DIA no afectarán el curso natural de agua ni sus bienes asociados, NO se requiere contar con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), recomendando **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101;EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA**” CUI N° 2503013; conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Convenio de Delegación de Competencias y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-101; EMP. PE-1N (DV. HUACHO) - HUACHO - HUAURA - EMP. PE-1N (DV. VEGUETA); 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA**” CUI N° 2503013, de conformidad los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 070-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA, en la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



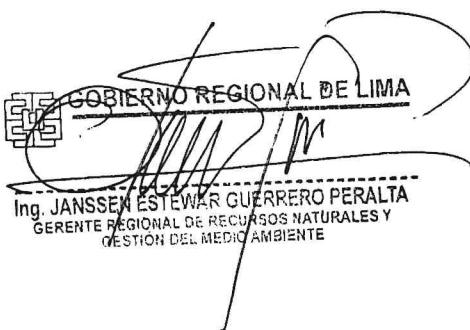
ARTÍCULO TERCERO. – La **APROBACION** de la **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del presente proyecto, no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. – La **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que realiza la Dirección de General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. – El **TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección de General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal que la sustenta al **TITULAR DEL PROYECTO**; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo **DISPONER** su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. JANSEN ESTEWAR GUERRERO PERALTA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE